

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO**

Cusco, 27 de mayo del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202000050280, el Informe Final de Instrucción N° 903-2022-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2365-2021-OS/OR CUSCO, a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, (en adelante, fiscalizada), con Registro de Hidrocarburos N° 149307-046-240220¹, y con Registro Único de Contribuyente - (RUC) N° 20602727808.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964, y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se realizó la supervisión operativa en gabinete del cumplimiento de la normativa para el caso de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos y OPDH, a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, distribuidor minorista de combustibles líquidos.

- 1.3. Con fecha 09 de abril de 2020, se inició la supervisión indicada precedentemente, la misma que tiene como periodo de supervisión **del 01 de febrero al 31 de marzo del 2020**, dicha supervisión consistió en la realización de la siguiente acción en gabinete:

i) Consulta en el sistema de procesamiento de información comercial – SPIC, del registro de información relativa a la Comercialización en el Sub sector Hidrocarburos por parte del distribuidor minorista de combustibles líquidos.

- 1.4. Del análisis de la información registrada en la plataforma del SPIC, el distribuidor minorista de combustibles líquidos con registro de hidrocarburos N° 149307-046-240220, durante el periodo de supervisión, ha realizado la venta de combustible Diésel B5 S-50, a

¹ A la fecha, el registro se encuentra cancelado a pedido de parte.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1169-2022-OS/OR CUSCO**

clientes distintos al que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizado), conforme se detalla a continuación:

- a) Se procedió a verificar las ventas registradas por el distribuidor minoristas de combustibles líquidos en el módulo del SPIC (PVO), en el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de marzo del 2020, en la cual se verificó las siguientes situaciones descritas en el siguiente cuadro:

ÍTEM	SITUACIONES VERIFICADAS EN EL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN COMERCIAL SPIC	OBSERVACION	
		SI	NO
1	EL Distribuidor Minorista de hidrocarburos Realizo actividades en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y Régimen Complementario.		X
2	EL Distribuidor Minorista de hidrocarburos Comercializo Diésel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en zonas con obligatoriedad de DB5 S-50.		X
3	EL Distribuidor Minorista de hidrocarburos Efectuó Ventas a Clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).	X	

b) El distribuidor minorista de combustible líquidos, en el periodo de supervisión, efectuó diez (10) ventas de combustible DIESEL B5 S-50 a clientes no autorizados por más de un metro cubico (264.17 galones), toda vez que existen facturas de venta registrada en el módulo del SPIC (PVO) que sobrepasa los 264.17 galones permitidos, de quienes se detalla la razón social, dirección, volumen vendido, producto vendido, factura, fecha de venta y SCOP en las siguientes tablas.

Tabla 1: Registro de ventas efectuadas por la empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L

RUC	CLIENTE	DIRECCION	VOLUMEN VENDIDO (GALONES)	FACTURA	FECHA DE VENTA	SCOP
VENTA N° 1						
10336690761	CARDOZO OBLITAS WELSER	JR. CESAR VALLEJO 149 (SEGUNDO PISO) BAGUA GRANDE/UTCUBAMBA/AMAZONAS	140	F001-17803	27/02/2020	11785546054
10336690761	CARDOZO OBLITAS WELSER	JR. CESAR VALLEJO 149 (SEGUNDO PISO) BAGUA GRANDE/UTCUBAMBA/AMAZONAS	140	F001-17803	27/02/2020	11785884752
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 1			280 gal	CON FACTURA UNICA	F001-17803	
VENTA N° 2						
10336690761	CARDOZO OBLITAS WELSER	JR. CESAR VALLEJO 149 (SEGUNDO PISO) BAGUA GRANDE/UTCUBAMBA/AMAZONAS	149	F001-17823	27/02/2020	11785546054
10336690761	CARDOZO OBLITAS WELSER	JR. CESAR VALLEJO 149 (SEGUNDO PISO) BAGUA GRANDE/UTCUBAMBA/AMAZONAS	149	F001-17823	27/02/2020	11785884752
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 2			298 gal	CON FACTURA UNICA	F001-17823	
VENTA N° 3						

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1169-2022-OS/OR CUSCO

20477393731	EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS MULTIPLES MARGON S.A.C.	CAL. ENRIQUE BARRON URB. SANTA BEATRIZ 863 DPTO. 104 LIMA/LIMA/LIMA	250	F001-17849	28/02/2020	11785884752
20602282288	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CHAMAR E.I.R.L.	JR. TACNA 393 3 SANTIAGO DE SURCO/LIMA/LIMA	250	F001-17849	28/02/2020	11785884752
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 3			500 gal	CON FACTURA UNICA		F001-17849
VENTA N° 4						
20477393731	EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS MULTIPLES MARGON S.A.C.	CAL. ENRIQUE BARRON URB. SANTA BEATRIZ 863 DPTO. 104 LIMA/LIMA/LIMA	250	F001-17855	28/02/2020	11785546054
20477393731	EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS MULTIPLES MARGON S.A.C.	CAL. ENRIQUE BARRON URB. SANTA BEATRIZ 863 DPTO. 104 LIMA/LIMA/LIMA	250	F001-17855	28/02/2020	11785884752
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 4			500 gal	CON FACTURA UNICA		F001-17855
VENTA N° 5						
20602282288	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CHAMAR E.I.R.L.	JR. TACNA 393 3 SANTIAGO DE SURCO/LIMA/LIMA	250	F001-17856	28/02/2020	11785546054
20602282288	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CHAMAR E.I.R.L.	JR. TACNA 393 3 SANTIAGO DE SURCO/LIMA/LIMA	250	F001-17856	28/02/2020	11785884752
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 5			500 gal	CON FACTURA UNICA		F001-17856
VENTA N° 6						
20602282288	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CHAMAR E.I.R.L.	JR. TACNA 393 3 SANTIAGO DE SURCO/LIMA/LIMA	250	F001-17857	28/02/2020	11785546054
20602282288	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CHAMAR E.I.R.L.	JR. TACNA 393 3 SANTIAGO DE SURCO/LIMA/LIMA	250	F001-17857	28/02/2020	11785884752
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 6			500 gal	CON FACTURA UNICA		F001-17857
VENTA N° 7						
20477393731	EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS MULTIPLES MARGON S.A.C.	CAL. ENRIQUE BARRON URB. SANTA BEATRIZ 863 DPTO. 104 LIMA/LIMA/LIMA	250	F001-17859	28/02/2020	11785546054
20477393731	EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS MULTIPLES MARGON S.A.C.	CAL. ENRIQUE BARRON URB. SANTA BEATRIZ 863 DPTO. 104 LIMA/LIMA/LIMA	250	F001-17859	28/02/2020	11785884752
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 7			500 gal	CON FACTURA UNICA		F001-17859
VENTA N° 8						
20445696472	AGRICOLA LA MAQUINA E.I.R.L.	JR. HUIRACOCOA 1639 DPTO. 203 JESUS MARIA/LIMA/LIMA	298	F001-17946	29/02/2020	11785884752
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 8			298 gal	CON FACTURA UNICA		F001-17946
VENTA N° 9						

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **0TTSU11F**

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO

20481802645	TRANSPORTES ERIKA EIRL	CAL. ALFONSO UGARTE A.H. VICTOR RAUL MZA. C LOTE. 5 (FABRICA NICOLINI) VIRU/VIRU/LA LIBERTAD	416	F001-17952	29/02/2020	11785884752
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 9			416 gal	CON FACTURA UNICA		F001-17952
VENTA N° 10						
20511246009	HARSCO METALS PERU S.A.	CAL. MIGUEL ALJOVIN URB. SANTA RITA 530 (ALT. CDRA. 65 REPUBLICA DE PANAMA) SANTIAGO DE SURCO/LIMA/LIMA	500	F001-17954	29/02/2020	11785884752
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 10			500 gal	CON FACTURA UNICA		F001-17954
VENTA N° 11						
20214969794	INVERSIONES AGROPECUARIAS Y ANEXOS SRL	CAR. PANAMERICANA NORTE P.J. PUENTE VIRU KM. 545 VIRU/VIRU/LA LIBERTAD	250	F001-17964	29/02/2020	11785884752
20214969794	INVERSIONES AGROPECUARIAS Y ANEXOS SRL	CAR. PANAMERICANA NORTE P.J. PUENTE VIRU KM. 545 VIRU/VIRU/LA LIBERTAD	250	F001-17964	29/02/2020	11786325939
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 11			500 gal	CON FACTURA UNICA		F001-17964
VENTA N° 12						
20496173059	M & S TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.	CAL. ANCON SEC. CENTRO MZA. 1 LOTE. 11 FRENTE A LAS OFICINAS DE AZUCARERA) NEPEÑA/SANTA/ANCASH	1,000	F001-18182	03/03/2020	11787096885
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 12			1000 gal	CON FACTURA UNICA		F001-18182
VENTA N° 13						
20496173059	M & S TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.	CAL. ANCON SEC. CENTRO MZA. 1 LOTE. 11 (FRENTE A LAS OFICINAS DE AZUCARERA) NEPEÑA/SANTA/ANCASH	1,000	F001-18417	05/03/2020	11788773208
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 13			1000 gal	CON FACTURA UNICA		F001-18417
VENTA N° 14						
20511246009	HARSCO METALS PERU S.A.	CAL. MIGUEL ALJOVIN URB. SANTA RITA 530 (ALT. CDRA. 65 REPUBLICA DE PANAMA) SANTIAGO DE SURCO/LIMA/LIMA	1,000	F001-18544	07/03/2020	11789484588
20511246009	HARSCO METALS PERU S.A.	CAL. MIGUEL ALJOVIN URB. SANTA RITA 530 (ALT. CDRA. 65 REPUBLICA DE PANAMA) SANTIAGO DE SURCO/LIMA/LIMA	1,000	F001-18544	07/03/2020	11789484588
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 14			2000 gal	CON FACTURA UNICA		F001-18544
VENTA N° 15						
20496173059	M & S TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.	CAL ANCON SEC CENTRO MZA 1 LOTE 11 FRENTE A LAS OFICINAS DE AZUCARERA NEPEÑA/SANTA/ANCASH	1,000	F001-18557	07/03/2020	11789484588
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 15			1000 gal	CON FACTURA UNICA		F001-18557
VENTA N° 16						
20541726137	PROCESADORA LESLIE SAMANCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROCELSA S.A.C.	CAL. LOS MOROCHUCOS URB. SANTA CONSTANZA 181 SANTIAGO DE SURCO/LIMA/LIMA	1,000	F001-18759	10/03/2020	11790538029

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **0TTSU11F**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO**

TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 16			1000 gal	CON FACTURA UNICA	F001-18759
VENTA N° 17					
20511246009	HARSCO METALS PERU S.A.	CAL. MIGUEL ALJOVIN URB. SANTA RITA 530 (ALT. CDRA. 65 REPUBLICA DE PANAMA) SANTIAGO DE SURCO/LIMA/LIMA	1,000	F001-18760	10/03/2020 11790538029
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 17			1000 gal	CON FACTURA UNICA	F001-18760
VENTA N° 18					
20511246009	HARSCO METALS PERU S.A.	CAL. MIGUEL ALJOVIN URB. SANTA RITA 530 (ALT. CDRA. 65 REPUBLICA DE PANAMA) SANTIAGO DE SURCO/LIMA/LIMA	1,000	F001-19202	16/03/2020 11792794601
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 18			1000 gal	CON FACTURA UNICA	F001-19202
VENTA N° 19					
20602282288	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CHAMAR E.I.R.L.	JR. TACNA NRO. 393 INT. 3 LIMA - LIMA SANTIAGO DE SURCO/LIMA/LIMA	1,000	F001-19430	21/03/2020 11793330293
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 19			1000 gal	CON FACTURA UNICA	F001-19430
VENTA N° 20					
20445782638	NEGOCIOS MULTIPLES MIFER S.A.C.	SANTA MZA. 29 LOTE. 26 (CALLE TUPAC AMARU-POR COLEGIO J. HERAUD) SANTA/SANTA/ANCASH	250	F001-19829	31/03/2020 11794850937
20445782638	NEGOCIOS MULTIPLES MIFER S.A.C.	SANTA MZA. 29 LOTE. 26 (CALLE TUPAC AMARU-POR COLEGIO J. HERAUD) SANTA/SANTA/ANCASH	250	F001-19829	31/03/2020 11794850937
TOTAL DE VOLUMEN VENDIDO VENTA N° 20			500 gal	CON FACTURA UNICA	F001-19829

- 1.5. Con fecha 14 de abril de 2020, se emitió el Oficio N° 1907-2020-OS/OR CUSCO, notificado el día 21 de junio de 2020, el mismo que comunica a la fiscalizada el resultado de la supervisión operativa en gabinete SPIC (sistema de procesamiento de información comercial).
- 1.6. Mediante constancia de notificación electrónica, se notificó el Oficio N° 2365-2021-OS/OR CUSCO de fecha 13 de setiembre de 2021, notificado el 30 de diciembre de 2021, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 3952-2021-OS/OR CUSCO, comunicándose a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento detallado en el numeral 4.8 del Informe de Instrucción, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos. verificándose el siguiente incumplimiento:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **0TTSU11F**

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD.	PAUTA DE MULTA
1	<p>La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 578 galones de combustible Diésel B5 S-50 al señor CARDOZO OBLITAS WELSER, constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).</p>	<p><u>La definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias.</u></p> <p>“(…)“Persona que utilizando un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del Distribuidor Mayorista: Diésel, petróleos industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos <u>para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y consumidores finales.</u></p> <p><i>Para dicho efecto, se entiende como consumidor final a todo aquel que adquiera para uso propio en sus instalaciones menos de 1m3 (264.17 galones) de los productos mencionados”</i></p>	<p>Numeral 3.2.9 Sanciones aplicables: Hasta 200 UIT y/o ITV, CB, STA, SDA</p>	<p>Calculo de multa</p>
2	<p>La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 1250 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS MULTIPLES MARGON S.A.C., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).</p>	<p><u>La definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias.</u></p> <p>“(…)“Persona que utilizando un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del Distribuidor Mayorista: Diésel, petróleos industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos <u>para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y consumidores finales.</u></p> <p><i>Para dicho efecto, se entiende como consumidor final a todo aquel que adquiera para uso propio en sus instalaciones menos de 1m3 (264.17 galones) de los productos mencionados”</i></p>	<p>Numeral 3.2.9 Sanciones aplicables: Hasta 200 UIT y/o ITV, CB, STA, SDA</p>	<p>Calculo de multa</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **0TTSU11F**

3	<p>La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 2250 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CHAMAR E.I.R.L., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).</p>	<p><u>La definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias.</u></p> <p>“(…)Persona que utilizando un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del Distribuidor Mayorista: Diésel, petróleos industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos <u>para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y consumidores finales.</u></p> <p><i>Para dicho efecto, se entiende como consumidor final a todo aquel que adquiera para uso propio en sus instalaciones menos de 1m³ (264.17 galones) de los productos mencionados”</i></p>	<p>Numeral 3.2.9 Sanciones aplicables: Hasta 200 UIT y/o ITV, CB, STA, SDA</p>	<p>Calculo de multa</p>
4	<p>La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 298 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa AGRICOLA LA MAQUINA E.I.R.L., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).</p>	<p><u>La definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias.</u></p> <p>“(…)Persona que utilizando un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del Distribuidor Mayorista: Diésel, petróleos industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos <u>para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y consumidores finales.</u></p> <p><i>Para dicho efecto, se entiende como consumidor final a todo aquel que adquiera para uso propio en sus instalaciones menos de 1m³ (264.17 galones) de los productos mencionados”</i></p>	<p>Numeral 3.2.9 Sanciones aplicables: Hasta 200 UIT y/o ITV, CB, STA, SDA</p>	<p>Calculo de multa</p>
5	<p>La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 416 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa TRANSPORTES ERIKA EIRL, constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).</p>	<p><u>La definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias.</u></p> <p>“(…)Persona que utilizando un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del Distribuidor Mayorista: Diésel, petróleos industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos <u>para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y consumidores finales.</u></p> <p><i>Para dicho efecto, se entiende como consumidor final a todo aquel que adquiera para uso propio en sus instalaciones menos de 1m³ (264.17 galones) de los productos mencionados”</i></p>	<p>Numeral 3.2.9 Sanciones aplicables: Hasta 200 UIT y/o ITV, CB, STA, SDA</p>	<p>Calculo de multa</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **0TTSU111F**

6	<p>La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 4500 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa HARSCO METALS PERU S.A., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).</p>	<p><u>La definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias.</u> (...)“Persona que utilizando un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del Distribuidor Mayorista: Diésel, petróleos industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos <u>para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y consumidores finales.</u> <i>Para dicho efecto, se entiende como consumidor final a todo aquel que adquiera para uso propio en sus instalaciones menos de 1m3 (264.17 galones) de los productos mencionados”</i></p>	<p>Numeral 3.2.9 Sanciones aplicables: Hasta 200 UIT y/o ITV, CB, STA, SDA</p>	<p>Calculo de multa</p>
7	<p>La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 500 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa INVERSIONES AGROPECUARIAS Y ANEXOS SRL., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados)</p>	<p><u>La definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias.</u> (...)“Persona que utilizando un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del Distribuidor Mayorista: Diésel, petróleos industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos <u>para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y consumidores finales.</u> <i>Para dicho efecto, se entiende como consumidor final a todo aquel que adquiera para uso propio en sus instalaciones menos de 1m3 (264.17 galones) de los productos mencionados”.</i></p>	<p>Numeral 3.2.9 Sanciones aplicables: Hasta 200 UIT y/o ITV, CB, STA, SDA</p>	<p>Calculo de multa</p>
8	<p>La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 3000 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa M & S TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).</p>	<p><u>La definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias.</u> (...)“Persona que utilizando un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del Distribuidor Mayorista: Diésel, petróleos industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos <u>para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y consumidores finales.</u> <i>Para dicho efecto, se entiende como consumidor final a todo aquel que adquiera para uso propio en sus instalaciones menos de 1m3 (264.17 galones) de los productos mencionados”</i></p>	<p>Numeral 3.2.9 Sanciones aplicables: Hasta 200 UIT y/o ITV, CB, STA, SDA</p>	<p>Calculo de multa</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinermin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **0TTSU11F**

9	<p>La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 1000 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa PROCESADORA LESLIE SAMANCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROCELSA S.A.C., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados)</p>	<p><u>La definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias.</u> (...)“Persona que utilizando un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del Distribuidor Mayorista: Diésel, petróleos industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos <u>para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y consumidores finales.</u> <i>Para dicho efecto, se entiende como consumidor final a todo aquel que adquiera para uso propio en sus instalaciones menos de 1m3 (264.17 galones) de los productos mencionados”.</i></p>	<p>Numeral 3.2.9 Sanciones aplicables: Hasta 200 UIT y/o ITV, CB, STA, SDA</p>	<p>Calculo de multa</p>
10	<p>La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 500 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa NEGOCIOS MULTIPLES MIFER S.A.C., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).</p>	<p><u>La definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias.</u> (...)“Persona que utilizando un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del Distribuidor Mayorista: Diésel, petróleos industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos <u>para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y consumidores finales.</u> <i>Para dicho efecto, se entiende como consumidor final a todo aquel que adquiera para uso propio en sus instalaciones menos de 1m3 (264.17 galones) de los productos mencionados”.</i></p>	<p>Numeral 3.2.9 Sanciones aplicables: Hasta 200 UIT y/o ITV, CB, STA, SDA</p>	<p>Calculo de multa</p>

- 1.7. Con fecha 14 de enero de 2022, la fiscalizada presenta sus descargos al Oficio N° 2365-2021- OS/OR CUSCO.
- 1.8. Con fecha 18 de abril de 2022, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 903-2022-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.9. Mediante constancia de notificación, se notificó el Oficio N° 2938-2022-OS/OR CUSCO el 18 de abril de 2022, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 903-2022-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.10. Con fecha 27 de abril de 2022, la fiscalizada presentó su descargo al Oficio N° 2938-2022-OS/OR CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE DISTRIBUIDOR MINORISTA CONFORME EL GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 032-2002-EM.

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa fiscalizada **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, titular del Registro de Hidrocarburos N° **149307-046-240220**, mediante Oficio IPAS N° 2365-2021-OS/OR CUSCO, del 13 de setiembre de 2021, se ha verificado que ha efectuado la venta a clientes distintos al que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados), incumpliendo la definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias.

2.1.2. Descargos de la fiscalizada.

Plazo del descargo.

Conforme a lo establecido en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, la fiscalizada contaba con 5 días hábiles para presentar sus descargos, en tal sentido, la fiscalizada cumple con presentar sus descargos al informe de instrucción.

i. Descargo, al Oficio N° 2365-2021-OS/OR CUSCO, que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador

La fiscalizada reconoce su responsabilidad de forma clara y expresa que al momento de la fiscalización en gabinete se dejó evidencia del registro de ventas a clientes no autorizados por razones de desconocimiento, asume respecto a la infracción cometida, asimismo se acoge a los beneficios de la reducción de la multa.

ii. Descargo al Oficio N° 2938-2022-OS/OR CUSCO que traslada el Informe Final de Instrucción.

La fiscalizada reitera su reconocimiento de forma clara y expresa respecto al incumplimiento detectado y asume a la infracción cometida, asimismo se acoge a los beneficios de la reducción de la multa, solicitando se aplique un descuento del 50% de la multa a imponerse.

2.1.3. Análisis del descargo

En primer orden se debe tener en consideración que, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, establece la graduación de la sanción en función al momento en el que es presentado, es decir, los

porcentajes de descuento se aplican de acuerdo al cumplimiento de plazos para la presentación de descargos.

En ese sentido, en cuanto al reconocimiento de responsabilidad por el incumplimiento verificado; al respecto es importante precisar el literal a) numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, establece que “Reconocimiento de responsabilidad: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo (...)”, conforme a lo siguiente:

a.1) -50%, Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.

a.2) Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos al informe final de instrucción, se aplica como factor -30%.

a.3) Si reconoce la infracción hasta antes de la emisión de la resolución de sanción, se aplica como factor -10%. Excepcionalmente, este atenuante se mantiene si el Agente Fiscalizado interpone recurso administrativo contra la resolución de sanción únicamente respecto de la sanción impuesta si ésta fue mayor a la determinada en el informe final de instrucción.

Por tanto, habiendo la empresa fiscalizada presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 14 de enero de 2022, es decir luego del plazo establecido para la presentación de descargos al inicio PAS y hasta la fecha del vencimiento del plazo otorgado para efectuar sus descargos al informe Final de Instrucción del presente procedimiento sancionador, mediante el Oficio N° 2365-2021-OS/OR CUSCO, notificado con fecha 17 de diciembre de 2021, corresponde aplicar la reducción de la multa en un -30%.

2.1.4. Análisis del caso en concreto

Con relación al incumplimiento consignado, se concluye que a partir de lo actuado en la supervisión ha quedado acreditado el incumplimiento de la definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias: toda vez que el establecimiento ha efectuado la venta a clientes distintos al que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 562-2002-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a la Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, el mismo que es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas que participan en la cadena de comercialización de combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos, ejerciendo funciones de operador de plantas de abastecimiento, operador de plantas de abastecimiento en aeropuertos, operador de terminales, productor, importador/exportador, distribuidor mayorista y minorista y todo otro tipo de agente que realice importación de combustibles.

De otro lado, el último párrafo del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1126, que Establece Medidas de Control en los Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Maquinarias y Equipos Utilizados para la Elaboración de Drogas Ilícitas, dispone la prohibición de realizar actividades de Distribuidor Minorista de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al régimen especial de control de bienes fiscalizados, las mismas que se encuentran determinadas en el Decreto Supremo N° 015-2019-IN.

De acuerdo a la RCD N° 202-2013-OS/CD que modifica el artículo 6° del Anexo A de la RCD N° 562-2002-OS/CD se tiene que, para el caso de los Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos, la entrega de información a Osinergmin debe realizarse a través de la Plataforma del Sistema SPIC ubicada dentro del Módulo de Seguridad del Sistema de Control de Ordenes de Pedido – SCOP.

La Plataforma del Sistema SPIC únicamente permitirá el registro de los productos y compradores autorizados a comercializar con los Distribuidores Minoristas y realizará validaciones conforme a la normativa vigente.

La obligación de registrar la información detallada líneas arriba, debe realizarse inmediatamente al cierre de la orden de pedido en el Módulo de Seguridad del SCOP, caso contrario, el Distribuidor Minorista no podrá generar una nueva orden de pedido.

La definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias¹, es, “Persona que utilizando un medio de transporte (camión cisterna o camión tanque) adquiere del Distribuidor Mayorista: Diésel, petróleos industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles, Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas propias y consumidores finales. Para dicho efecto, se entiende como consumidor final a todo aquel que adquiera para uso propio en sus instalaciones menos de 1m³ (264.17 galones) de los productos mencionados.”

El numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Minerías a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, establece que *“La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.”*

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 3.2.9 contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones

del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

2.1.5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Considerando la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 120-2021-OS-GG, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Dónde:

- M : Multa Estimada.
 B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.
 α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
 D : Valor del daño derivado de la infracción.
 p : Probabilidad de detección.
 A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio ilícito puede ser visto como tal o como el costo evitado en que incurre el administrado donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera

a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma². Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas³.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción⁴. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁵. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)⁶.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,600.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁷.
- Para la determinación del costo evitado se utilizará la información contenida en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional correspondientes a las supervisiones realizadas desde los años 2013 al 2017, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de las infracciones, está dada por el porcentaje de visitas realizadas a los agentes expresada como participación del universo de agentes registrados en el OSINERGMIN.
- Según el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin se tiene información sobre los agentes como Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución, y se describe de la siguiente manera:

² Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

³ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

⁴ Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁵ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁶ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

⁷ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

Variable	2013	2014	2015	2016	2017
Total de agentes registrados	31,436	34,330	37,223	41,867	46,149
N° de visitas por supervisión operativa	4,686	5,178	5,382	4,631	7,543
N° de visitas por establecimientos no autorizados, denuncias y emergencias	1,303	1,096	1,271	1,563	1,745
Probabilidad de detección por año	24%	23%	24%	18%	23%
Promedio	22.4%				

A partir de esta información se obtiene una probabilidad de detección anual, donde la probabilidad de detección representativa es igual al promedio de los cinco últimos años, el cual asciende a 22.4%.

- Se considerará que el valor del daño es cero.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

“La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 578 galones de combustible Diésel B5 S-50 al señor CARDOZO OBLITAS WELSER, constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados)”.

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base a la Ganancia Ilícita correspondiente a la cantidad no autorizada por parte de Osinergmin del producto detectado en la unidad de transporte.

Ganancia ilícita: Es el ingreso adicional que obtiene la administrado debido a su conducta infractora, el cual genera un beneficio ilícito. Ej.: Ingresos netos obtenidos en el periodo donde una empresa opera sin los permisos o los ingresos adicionales por facturar con una tarifa más alta⁸.

De acuerdo, al expediente en la supervisión en gabinete se verificó que se dieron los hechos en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, donde de acuerdo al Registro de Hidrocarburos existen agentes autorizados cercanos a la zona cuyos precios promedio del Diésel B5 S-50 son de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Cálculo del Precio Promedio del Diésel B5 S-50 en Amazonas

Precio Promedio Bagua Grande – Utcubamba - Amazonas (S./)
15.73

Cuadro N° 02: Cálculo del Precio del Distribuidor Minorista

⁸ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO

Precio Promedio de Venta (S./)	Precio Promedio Flete (S./)	Precio del Distribuidor Minorista (S./)
15.73	2.00	17.73

Por otro lado, dado que se verificó que el administrado incumplió la normativa de vender a clientes no autorizados, es importante considerar la cantidad de galones vendidos en el lapso de tiempo del periodo que se analizó. Para ello se tomará como dato la suma de los volúmenes vendidos en las veinte tres ventas realizadas. A continuación, se tiene:

Cuadro N° 03: Cálculo del Volumen Total vendido en el Periodo Analizado

Periodo Analizado		Número de Ventas	Volumen Total vendido
01/02/2020	31/03/2020	4	578.00

Cuadro N° 04: Cálculo del Beneficio ilícito neto

Volumen Total (gal)	Precio Diferencial Unitario (Minorista – Planta) por gal. (S./)	Beneficio ilícito neto (S./)
578.00	1.50	867.00

Del resultado se obtiene la ganancia ilícita a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de ganancia ilícita citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 05: Propuesta de cálculo de multa

Infracción N°1:

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Utilidad o ganancia ilícita (1)	-	867.00	104.23	126.02	1,048.25
Fecha de la infracción (3)					Abril 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					1,048.25
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					733.78
Fecha de cálculo de la multa					Febrero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					22
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					924.48
Factor B de la infracción en UIT					0.20
Factor αD de la infracción en UIT					0.00

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO

Probabilidad de detección	0.22
Factores atenuantes y agravantes	1.00
Multa en UIT	0.90

Nota:

- (1) Ganancia ilícita en base al Informe de instrucción N° 3952-2021-OS/OR CUSCO.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta del 30% descontado.

“La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 1250 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS MULTIPLES MARGON S.A.C., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados)”.

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base a la Ganancia Ilícita correspondiente a la cantidad no autorizada por parte de Osinergmin del producto detectado en la unidad de transporte

Ganancia ilícita: Es el ingreso adicional que obtiene la administrado debido a su conducta infractora, el cual genera un beneficio ilícito. Ej.: Ingresos netos obtenidos en el periodo donde una empresa opera sin los permisos o los ingresos adicionales por facturar con una tarifa más alta⁹.

De acuerdo, al expediente en la supervisión en gabinete se verificó que se dieron los hechos en el distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima, donde de acuerdo al Registro de Hidrocarburos existen agentes autorizados cercanos a la zona cuyos precios promedio del Diésel B5 S-50 son de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 06: Cálculo del Precio Promedio del Diésel B5 S-50 en Lima

Precio Promedio Lima – Lima - Lima (S./)
15.44

Cuadro N° 07: Cálculo del Precio del Distribuidor Minorista

Precio Promedio de Venta (S./)	Precio Promedio Flete (S./)	Precio del Distribuidor Minorista (S./)
15.44	2.00	17.44

Por otro lado, dado que se verificó que el administrado incumplió la normativa de vender a clientes no autorizados, es importante considerar la cantidad de galones vendidos en el lapso de tiempo del periodo que se analizó. Para ello se tomará como dato la suma de los volúmenes vendidos en las veinte tres ventas realizadas. A continuación, se tiene:

Cuadro N° 08: Cálculo del Volumen Total vendido en el Periodo Analizado

⁹ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO

Periodo Analizado		Número de Ventas	Volumen Total vendido
01/02/2020	31/03/2020	5	1,250.00

Cuadro N° 09: Cálculo del Beneficio ilícito neto

Volumen Total (gal)	Precio Diferencial Unitario (Minorista – Planta) por gal. (S/.)	Beneficio ilícito neto (S/.)
1,250.00	1.50	1,875.00

Del resultado se obtiene la ganancia ilícita a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *ganancia ilícita* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 10: Propuesta de cálculo de multa

Infracción N°2:

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Utilidad o ganancia ilícita (1)	-	1,875.00	104.23	126.02	2,266.98
Fecha de la infracción (3)					Abril 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					2,266.98
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					1,586.89
Fecha de cálculo de la multa					Febrero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					22
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					1,999.31
Factor B de la infracción en UIT					0.43
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					1.94

Nota:

- (1) Ganancia ilícita en base al Informe de instrucción N° 3952-2021-OS/OR CUSCO.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta del 30% descontado.

“La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de

supervisión ha realizado la venta de 2250 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CHAMAR E.I.R.L, constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados)”.

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base a la Ganancia lícita correspondiente a la cantidad no autorizada por parte de Osinergmin del producto detectado en la unidad de transporte.

Ganancia ilícita: Es el ingreso adicional que obtiene la administrado debido a su conducta infractora, el cual genera un beneficio ilícito. Ej.: Ingresos netos obtenidos en el periodo donde una empresa opera sin los permisos o los ingresos adicionales por facturar con una tarifa más alta¹⁰.

De acuerdo, al expediente en la supervisión en gabinete se verificó que se dieron los hechos en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima, donde de acuerdo al Registro de Hidrocarburos existen agentes autorizados cercanos a la zona cuyos precios promedio del Diésel B5 S-50 son de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 11: Cálculo del Precio Promedio del Diésel B5 S-50 en Lima

Precio Promedio Santiago de Surco – Lima - Lima (S./)
18.07

Cuadro N° 12: Cálculo del Precio del Distribuidor Minorista

Precio Promedio de Venta (S./)	Precio Promedio Flete (S./)	Precio del Distribuidor Minorista (S./)
18.07	2.00	20.07

Por otro lado, dado que se verificó que el administrado incumplió la normativa de vender a clientes no autorizados, es importante considerar la cantidad de galones vendidos en el lapso de tiempo del periodo que se analizó. Para ello se tomará como dato la suma de los volúmenes vendidos en las veinte tres ventas realizadas. A continuación, se tiene:

Cuadro N° 13: Cálculo del Volumen Total vendido en el Periodo Analizado

Periodo Analizado		Número de Ventas	Volumen Total vendido
01/02/2020	31/03/2020	6	2,250.00

Cuadro N° 14: Cálculo del Beneficio ilícito neto

Volumen Total (gal)	Precio Diferencial Unitario (Minorista – Planta) por gal. (S./)	Beneficio ilícito neto (S./)
2,250.00	1.50	3,375.00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código 0TT5U11F

¹⁰ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

Del resultado se obtiene la ganancia ilícita a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *ganancia ilícita* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 15: Propuesta de cálculo de multa

Infracción N°3:

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Utilidad o ganancia ilícita (1)	-	3,375.00	104.23	126.02	4,080.57
Fecha de la infracción (3)					Abril 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					4,080.57
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					2,856.40
Fecha de cálculo de la multa					Febrero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					22
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					3,598.76
Factor B de la infracción en UIT					0.78
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					3.49

Nota:

- (1) Ganancia ilícita en base al Informe de instrucción N° 3952-2021-OS/OR CUSCO.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta del 30% descontado.

“La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 298 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa AGRICOLA LA MAQUINA E.I.R.L, constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados)”.

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base a la Ganancia Ilícita correspondiente a la cantidad no autorizada por parte de Osinergmin del producto detectado en la unidad de transporte.

Ganancia ilícita: Es el ingreso adicional que obtiene la administrado debido a su conducta infractora, el cual genera un beneficio ilícito. Ej.: Ingresos netos obtenidos en el periodo

donde una empresa opera sin los permisos o los ingresos adicionales por facturar con una tarifa más alta¹¹.

De acuerdo, al expediente en la supervisión en gabinete se verificó que se dieron los hechos en el distrito de Jesús María, provincia de Lima y departamento de Lima, donde de acuerdo al Registro de Hidrocarburos existen agentes autorizados cercanos a la zona cuyos precios promedio del Diésel B5 S-50 son de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 16: Cálculo del Precio Promedio del Diésel B5 S-50 en Lima

Precio Promedio Jesús María – Lima - Lima (S./)
17.25

Cuadro N° 17: Cálculo del Precio del Distribuidor Minorista

Precio Promedio de Venta (S./)	Precio Promedio Flete (S./)	Precio del Distribuidor Minorista (S./)
17.25	2.00	19.25

Por otro lado, dado que se verificó que el administrado incumplió la normativa de vender a clientes no autorizados, es importante considerar la cantidad de galones vendidos en el lapso de tiempo del periodo que se analizó. Para ello se tomará como dato la suma de los volúmenes vendidos en las veinte tres ventas realizadas. A continuación, se tiene:

Cuadro N° 18: Cálculo del Volumen Total vendido en el Periodo Analizado

Periodo Analizado		Número de Ventas	Volumen Total vendido
01/02/2020	31/03/2020	1	298.00

Cuadro N° 19: Cálculo del Beneficio ilícito neto

Volumen Total (gal)	Precio Diferencial Unitario (Minorista – Planta) por gal. (S./)	Beneficio ilícito neto (S./)
298.00	1.50	447.00

Del resultado se obtiene la ganancia ilícita a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *ganancia ilícita* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 20: Propuesta de cálculo de multa

Infracción N°4:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **0TTSU11F**

¹¹ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Utilidad o ganancia ilícita (1)	-	447.00	104.23	126.02	540.45
Fecha de la infracción (3)					Abril 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					540.45
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					378.31
Fecha de cálculo de la multa					Febrero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					22
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					476.64
Factor B de la infracción en UIT					0.10
Factor α D de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					0.46

Nota:

- (1) Ganancia ilícita en base al Informe de instrucción N° 3952-2021-OS/OR CUSCO.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta del 30% descontado.

“La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 416 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa TRANSPORTES ERIKA EIRL, constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base a la Ganancia Ilícita correspondiente a la cantidad no autorizada por parte de Osinergmin del producto detectado en la unidad de transporte.

Ganancia ilícita: Es el ingreso adicional que obtiene la administrado debido a su conducta infractora, el cual genera un beneficio ilícito. Ej.: Ingresos netos obtenidos en el periodo donde una empresa opera sin los permisos o los ingresos adicionales por facturar con una tarifa más alta¹².

De acuerdo, al expediente en la supervisión en gabinete se verificó que se dieron los hechos en el distrito de Virú, provincia de Virú y departamento de La Libertad, donde de acuerdo al Registro de Hidrocarburos existen agentes autorizados cercanos a la zona cuyos precios promedio del Diésel B5 S-50 son de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 21: Cálculo del Precio Promedio del Diésel B5 S-50 en La Libertad

¹² Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

Precio Promedio Virú – Virú – La Libertad (S./)
16.16

Cuadro N° 22: Cálculo del Precio del Distribuidor Minorista

Precio Promedio de Venta (S./)	Precio Promedio Flete (S./)	Precio del Distribuidor Minorista (S./)
16.16	2.00	18.16

Por otro lado, dado que se verificó que el administrado incumplió la normativa de vender a clientes no autorizados, es importante considerar la cantidad de galones vendidos en el lapso de tiempo del periodo que se analizó. Para ello se tomará como dato la suma de los volúmenes vendidos en las veinte tres ventas realizadas. A continuación, se tiene:

Cuadro N° 23: Cálculo del Volumen Total vendido en el Periodo Analizado

Periodo Analizado		Número de Ventas	Volumen Total vendido
01/02/2020	31/03/2020	1	416.00

Cuadro N° 24: Cálculo del Beneficio ilícito neto

Volumen Total (gal)	Precio Diferencial Unitario (Minorista – Planta) por gal. (S./)	Beneficio ilícito neto (S./)
416.00	1.50	624.00

Del resultado se obtiene la ganancia ilícita a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *ganancia ilícita* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 25: Propuesta de cálculo de multa

Infracción N°5:

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Utilidad o ganancia ilícita (1)	-	624.00	104.23	126.02	754.45
Fecha de la infracción (3)					Abril 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					754.45
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					528.12
Fecha de cálculo de la multa					Febrero 2022

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO**

Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa	22
Tasa COK promedio sector (mensual)	1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/	665.37
Factor B de la infracción en UIT	0.14
Factor α D de la infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	0.22
Factores atenuantes y agravantes	1.00
Multa en UIT	0.65

Nota:

- (1) Ganancia ilícita en base al Informe de instrucción N° 3952-2021-OS/OR CUSCO.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta del 30% descontado.

La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 4500 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa HARSCO METALS PERU S.A., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados)”.

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base a la Ganancia Ilícita correspondiente a la cantidad no autorizada por parte de Osinergmin del producto detectado en la unidad de transporte.

Ganancia ilícita: Es el ingreso adicional que obtiene la administrado debido a su conducta infractora, el cual genera un beneficio ilícito. Ej.: Ingresos netos obtenidos en el periodo donde una empresa opera sin los permisos o los ingresos adicionales por facturar con una tarifa más alta¹³.

De acuerdo, al expediente en la supervisión en gabinete se verificó que se dieron los hechos en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima, donde de acuerdo al Registro de Hidrocarburos existen agentes autorizados cercanos a la zona cuyos precios promedio del Diésel B5 S-50 son de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 26: Cálculo del Precio Promedio del Diésel B5 S-50 en Lima

Precio Promedio Santiago de Surco – Lima - Lima (S./)
18.07

Cuadro N° 27: Cálculo del Precio del Distribuidor Minorista

Precio Promedio de Venta (S./)	Precio Promedio Flete (S./)	Precio del Distribuidor Minorista (S./)
18.07	2.00	20.07

¹³ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen I, páginas 30, 38 y 39.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO

Por otro lado, dado que se verificó que el administrado incumplió la normativa de vender a clientes no autorizados, es importante considerar la cantidad de galones vendidos en el lapso de tiempo del periodo que se analizó. Para ello se tomará como dato la suma de los volúmenes vendidos en las veinte tres ventas realizadas. A continuación, se tiene:

Cuadro N° 28: Cálculo del Volumen Total vendido en el Periodo Analizado

Periodo Analizado		Número de Ventas	Volumen Total vendido
01/02/2020	31/03/2020	5	4500.00

Cuadro N° 29: Cálculo del Beneficio ilícito neto

Volumen Total (gal)	Precio Diferencial Unitario (Minorista – Planta) por gal. (S/.)	Beneficio ilícito neto (S/.)
4500.00	1.50	6,750.00

Del resultado se obtiene la ganancia ilícita a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *ganancia ilícita* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 30: Propuesta de cálculo de multa

Infracción N°6:

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Utilidad o ganancia ilícita (1)	-	6,750.00	104.23	126.02	8,161.13
Fecha de la infracción (3)					Abril 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					8,161.13
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					5,712.79
Fecha de cálculo de la multa					Febrero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					22
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					7,197.52
Factor B de la infracción en UIT					1.56
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					6.99

Nota:

(1) Ganancia ilícita en base al Informe de instrucción N° 3952-2021-OS/OR CUSCO.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1169-2022-OS/OR CUSCO

- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
(3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
(4) Impuesto a la renta del 30% descontado.

“La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 500 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa INVERSIONES AGROPECUARIAS Y ANEXOS SRL., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados)”.

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base a la Ganancia Ilícita correspondiente a la cantidad no autorizada por parte de Osinergmin del producto detectado en la unidad de transporte.

Ganancia ilícita: Es el ingreso adicional que obtiene el administrado debido a su conducta infractora, el cual genera un beneficio ilícito. Ej.: Ingresos netos obtenidos en el periodo donde una empresa opera sin los permisos o los ingresos adicionales por facturar con una tarifa más alta¹⁴.

De acuerdo, al expediente en la supervisión en gabinete se verificó que se dieron los hechos en el distrito de Virú, provincia de Virú y departamento de La Libertad, donde de acuerdo al Registro de Hidrocarburos existen agentes autorizados cercanos a la zona cuyos precios promedio del Diésel B5 S-50 son de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 31: Cálculo del Precio Promedio del Diésel B5 S-50 en La Libertad

Precio Promedio Virú – Virú – La Libertad (S./)
16.16

Cuadro N° 32: Cálculo del Precio del Distribuidor Minorista

Precio Promedio de Venta (S./)	Precio Promedio Flete (S./)	Precio del Distribuidor Minorista (S./)
16.16	2.00	18.16

Por otro lado, dado que se verificó que el administrado incumplió la normativa de vender a clientes no autorizados, es importante considerar la cantidad de galones vendidos en el lapso de tiempo del periodo que se analizó. Para ello se tomará como dato la suma de los volúmenes vendidos en las veinte tres ventas realizadas. A continuación, se tiene:

Cuadro N° 33: Cálculo del Volumen Total vendido en el Periodo Analizado

Periodo Analizado		Número de Ventas	Volumen Total vendido
01/02/2020	31/03/2020	2	500.00

Cuadro N° 34: Cálculo del Beneficio ilícito neto

¹⁴ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen I, páginas 30, 38 y 39.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO

Volumen Total (gal)	Precio Diferencial Unitario (Minorista – Planta) por gal. (S/.)	Beneficio ilícito neto (S/.)
500.00	1.50	750.00

Del resultado se obtiene la ganancia ilícita a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *ganancia ilícita* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 35: Propuesta de cálculo de multa

Infracción N°7:

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Utilidad o ganancia ilícita (1)	-	750.00	104.23	126.02	906.79
Fecha de la infracción (3)					Abril 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					906.79
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					634.75
Fecha de cálculo de la multa					Febrero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					22
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					799.72
Factor B de la infracción en UIT					0.17
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					0.78

Nota:

- (1) Ganancia ilícita en base al Informe de instrucción N° 3952-2021-OS/OR CUSCO.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta del 30% descontado.

“La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 3000 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa M & S TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados)”.

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base a la Ganancia Ilícita correspondiente a la cantidad no autorizada por parte de Osinergmin del producto detectado en la unidad de transporte.

Ganancia ilícita: Es el ingreso adicional que obtiene la administrado debido a su conducta infractora, el cual genera un beneficio ilícito. Ej.: Ingresos netos obtenidos en el periodo donde una empresa opera sin los permisos o los ingresos adicionales por facturar con una tarifa más alta¹⁵.

De acuerdo, al expediente en la supervisión en gabinete se verificó que se dieron los hechos en el distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash, donde de acuerdo al Registro de Hidrocarburos existen agentes autorizados cercanos a la zona cuyos precios promedio del Diésel B5 S-50 son de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 36: Cálculo del Precio Promedio del Diésel B5 S-50 en Ancash

Precio Promedio Nepeña – Santa - Ancash (S./)
16.50

Cuadro N° 37: Cálculo del Precio del Distribuidor Minorista

Precio Promedio de Venta (S./)	Precio Promedio Flete (S./)	Precio del Distribuidor Minorista (S./)
16.50	2.00	18.50

Por otro lado, dado que se verificó que el administrado incumplió la normativa de vender a clientes no autorizados, es importante considerar la cantidad de galones vendidos en el lapso de tiempo del periodo que se analizó. Para ello se tomará como dato la suma de los volúmenes vendidos en las veinte tres ventas realizadas. A continuación, se tiene:

Cuadro N° 38: Cálculo del Volumen Total vendido en el Periodo Analizado

Periodo Analizado		Número de Ventas	Volumen Total vendido
01/02/2020	31/03/2020	3	3,000.00

Cuadro N° 39: Cálculo del Beneficio ilícito neto

Volumen Total (gal)	Precio Diferencial Unitario (Minorista – Planta) por gal. (S./)	Beneficio ilícito neto (S./)
3,000.00	1.50	4,500.00

Del resultado se obtiene la ganancia ilícita a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *ganancia ilícita* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 40: Propuesta de cálculo de multa

¹⁵ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen I, páginas 30, 38 y 39.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO

Infracción N°8:

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Utilidad o ganancia ilícita (1)	-	4,500.00	104.23	126.02	5,440.76
Fecha de la infracción (3)					Abril 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					5,440.76
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					3,808.53
Fecha de cálculo de la multa					Febrero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					22
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					4,798.35
Factor B de la infracción en UIT					1.04
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					4.66

Nota:

- (1) Ganancia ilícita en base al Informe de instrucción N° 3952-2021-OS/OR CUSCO.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta del 30% descontado

La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 1000 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa PROCESADORA LESLIE SAMANCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROCELSA S.A.C., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados)".

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base a la Ganancia Ilícita correspondiente a la cantidad no autorizada por parte de Osinergmin del producto detectado en la unidad de transporte.

Ganancia ilícita: Es el ingreso adicional que obtiene la administrado debido a su conducta infractora, el cual genera un beneficio ilícito. Ej.: Ingresos netos obtenidos en el periodo donde una empresa opera sin los permisos o los ingresos adicionales por facturar con una tarifa más alta¹⁶.

De acuerdo, al expediente en la supervisión en gabinete se verificó que se dieron los hechos en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima, donde de acuerdo al Registro de Hidrocarburos existen agentes autorizados cercanos a la zona cuyos precios promedio del Diésel B5 S-50 son de acuerdo al siguiente detalle:

¹⁶ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen I, páginas 30, 38 y 39.

Cuadro N° 41: Cálculo del Precio Promedio del Diésel B5 S-50 en Lima

Precio Promedio Santiago de Surco – Lima - Lima (S./)
18.07

Cuadro N° 42: Cálculo del Precio del Distribuidor Minorista

Precio Promedio de Venta (S./)	Precio Promedio Flete (S./)	Precio del Distribuidor Minorista (S./)
18.07	2.00	20.07

Por otro lado, dado que se verificó que el administrado incumplió la normativa de vender a clientes no autorizados, es importante considerar la cantidad de galones vendidos en el lapso de tiempo del periodo que se analizó. Para ello se tomará como dato la suma de los volúmenes vendidos en las veinte tres ventas realizadas. A continuación, se tiene:

Cuadro N° 43: Cálculo del Volumen Total vendido en el Periodo Analizado

Periodo Analizado		Número de Ventas	Volumen Total vendido
01/02/2020	31/03/2020	1	1000.00

Cuadro N° 44: Cálculo del Beneficio ilícito neto

Volumen Total (gal)	Precio Diferencial Unitario (Minorista – Planta) por gal. (S./)	Beneficio ilícito neto (S./)
1000.00	1.50	1,500.00

Del resultado se obtiene la ganancia ilícita a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *ganancia ilícita* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 45: Propuesta de cálculo de multa

Infracción N°9:

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Utilidad o ganancia ilícita (1)	-	1,500.00	104.23	126.02	1,813.59
Fecha de la infracción (3)					Abril 2020

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO**

Beneficio ilícito a la fecha de la infracción	1,813.59
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)	1,269.51
Fecha de cálculo de la multa	Febrero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa	22
Tasa COK promedio sector (mensual)	1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/	1,599.45
Factor B de la infracción en UIT	0.35
Factor α D de la infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	0.22
Factores atenuantes y agravantes	1.00
Multa en UIT	1.55

Nota:

- (1) Ganancia ilícita en base al Informe de instrucción N° 3952-2021-OS/OR CUSCO.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta del 30% descontado.

“La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 500 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa NEGOCIOS MULTIPLES MIFER S.A.C., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados)”.

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base a la Ganancia Ilícita correspondiente a la cantidad no autorizada por parte de Osinergmin del producto detectado en la unidad de transporte.

Ganancia ilícita: Es el ingreso adicional que obtiene la administrado debido a su conducta infractora, el cual genera un beneficio ilícito. Ej.: Ingresos netos obtenidos en el periodo donde una empresa opera sin los permisos o los ingresos adicionales por facturar con una tarifa más alta¹⁷.

De acuerdo, al expediente en la supervisión en gabinete se verificó que se dieron los hechos en el distrito de Santa, provincia de Santa y departamento de Ancash, donde de acuerdo al Registro de Hidrocarburos existen agentes autorizados cercanos a la zona cuyos precios promedio del Diésel B5 S-50 son de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 46: Cálculo del Precio Promedio del Diésel B5 S-50 en Ancash

Precio Promedio Santa – Santa - Ancash (S./)
15.82

Cuadro N° 47: Cálculo del Precio del Distribuidor Minorista

¹⁷ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen I, páginas 30, 38 y 39.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO

Precio Promedio de Venta (S./)	Precio Promedio Flete (S./)	Precio del Distribuidor Minorista (S./)
15.82	2.00	17.82

Por otro lado, dado que se verificó que el administrado incumplió la normativa de vender a clientes no autorizados, es importante considerar la cantidad de galones vendidos en el lapso de tiempo del periodo que se analizó. Para ello se tomará como dato la suma de los volúmenes vendidos en las veinte tres ventas realizadas. A continuación, se tiene:

Cuadro N° 48: Cálculo del Volumen Total vendido en el Periodo Analizado

Periodo Analizado		Número de Ventas	Volumen Total vendido
01/02/2020	31/03/2020	2	500.00

Cuadro N° 49: Cálculo del Beneficio ilícito neto

Volumen Total (gal)	Precio Diferencial Unitario (Minorista – Planta) por gal. (S./)	Beneficio ilícito neto (S./)
500.00	1.50	750.00

Del resultado se obtiene la ganancia ilícita a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *ganancia ilícita* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 50: Propuesta de cálculo de multa

Infracción N°10:

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Utilidad o ganancia ilícita (1)	-	750.00	104.23	126.02	906.79
Fecha de la infracción (3)					Abril 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					906.79
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					634.75
Fecha de cálculo de la multa					Febrero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					22
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					799.72
Factor B de la infracción en UIT					0.17
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO

Factores atenuantes y agravantes	1.00
Multa en UIT	0.78

Nota:

- (1) Ganancia ilícita en base al Informe de instrucción N° 3952-2021-OS/OR CUSCO.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta del 30% descontado.

El presente Informe de Supervisión ha sido elaborado considerando la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar al administrado, **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, por los incumplimientos:

- La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 578 galones de combustible Diésel B5 S-50 al señor CARDOZO OBLITAS WELSER, constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).

No obstante, lo descrito en los párrafos anteriores, el administrado realizó ventas a clientes no autorizados por Osinergmin, lo cual contradice la definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos del Decreto Supremo N° 032-202-EM y modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 3.2.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 271-2012- OS/CD y asciende a **0.90 UIT**.

- La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 1250 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS MULTIPLES MARGON S.A.C., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).

No obstante, lo descrito en los párrafos anteriores, el administrado realizó ventas a clientes no autorizados por Osinergmin, lo cual contradice la definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos del Decreto Supremo N° 032-202-EM y modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 3.2.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 271-2012- OS/CD y asciende a **1.94 UIT**.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO

- La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 2250 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CHAMAR E.I.R.L, constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).

No obstante, lo descrito en los párrafos anteriores, el administrado realizó ventas a clientes no autorizados por Osinergmin, lo cual contradice la definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos del Decreto Supremo N° 032-202-EM y modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 3.2.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 271-2012- OS/CD y asciende a **3.49 UIT**.

- La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 298 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa AGRICOLA LA MAQUINA E.I.R.L, constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).

No obstante, lo descrito en los párrafos anteriores, el administrado realizó ventas a clientes no autorizados por Osinergmin, lo cual contradice la definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos del Decreto Supremo N° 032-202-EM y modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 3.2.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 271-2012- OS/CD y asciende a **0.46 UIT**.

- La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 416 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa TRANSPORTES ERIKA EIRL, constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).

No obstante, lo descrito en los párrafos anteriores, el administrado realizó ventas a clientes no autorizados por Osinergmin, lo cual contradice la definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos del Decreto Supremo N° 032-202-EM y modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 3.2.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 271-2012- OS/CD y asciende a **0.65 UIT**.

- La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo

de supervisión ha realizado la venta de 4500 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa HARSCO METALS PERU S.A., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).

No obstante, lo descrito en los párrafos anteriores, el administrado realizó ventas a clientes no autorizados por Osinergmin, lo cual contradice la definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos del Decreto Supremo N° 032-202-EM y modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 3.2.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 271-2012- OS/CD y asciende a **6.99 UIT**.

- La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 500 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa INVERSIONES AGROPECUARIAS Y ANEXOS SRL., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).

No obstante, lo descrito en los párrafos anteriores, el administrado realizó ventas a clientes no autorizados por Osinergmin, lo cual contradice la definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos del Decreto Supremo N° 032-202-EM y modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 3.2.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 271-2012- OS/CD y asciende a **0.78 UIT**.

- La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 3000 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa M & S TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).

No obstante, lo descrito en los párrafos anteriores, el administrado realizó ventas a clientes no autorizados por Osinergmin, lo cual contradice la definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos del Decreto Supremo N° 032-202-EM y modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 3.2.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 271-2012- OS/CD y asciende a **4.66 UIT**.

- La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 1000 galones de combustible Diésel B5 S-50

a la empresa PROCESADORA LESLIE SAMANCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PROCELSA S.A.C., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).

No obstante, lo descrito en los párrafos anteriores, el administrado realizó ventas a clientes no autorizados por Osinergmin, lo cual contradice la definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos del Decreto Supremo N° 032-202-EM y modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 3.2.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 271-2012- OS/CD y asciende a **1.55 UIT**.

- La empresa INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L., distribuidor minorista de combustibles líquidos, durante el periodo de supervisión ha realizado la venta de 500 galones de combustible Diésel B5 S-50 a la empresa NEGOCIOS MULTIPLES MIFER S.A.C., constituyéndose la Venta de combustible a clientes distintos a los que permite la definición de Distribuidor Minorista (Clientes No Autorizados).

No obstante, lo descrito en los párrafos anteriores, el administrado realizó ventas a clientes no autorizados por Osinergmin, lo cual contradice la definición de distribuidor minorista conforme el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos del Decreto Supremo N° 032-202-EM y modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable conforme lo establece el numeral 3.2.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por RCD N° 271-2012- OS/CD y asciende a **0.78 UIT**.

2.2 Graduación de la Sanción:

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante, el hecho que la empresa fiscalizada, haya presentado su descargo hasta la fecha del vencimiento del plazo otorgado para efectuar sus descargos al informe Final de Instrucción, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 30%, proponiendo la multa de la siguiente manera:

Incumplimiento	Sanción aplicable (UIT)	- Reducción por reconocimiento de responsabilidad, numeral a.2 del numeral 26.1 del art. 26° RCD N°208-2020-OS/CD: -30%	Monto total de la Multa Aplicable en UIT
N° 1	0.90 UIT	-0.27	0.63
N° 2	0.94 UIT	-0.582	1.358
N° 3	3.49 UIT	-1.047	2.443
N° 4	0.46 UIT	-0.138	0.322
N° 5	0.65 UIT	-0.195	0.455
N° 6	6.99 UIT	-2.097	4.893
N° 7	0.78 UIT	-0.234	0.546
N° 8	4.66 UIT	-1.398	3.262
N° 9	1.55 UIT	-0.465	1.085
N° 10	0.78 UIT	-0.234	0.546

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1169-2022-OS/OR CUSCO

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, con una multa de **sesenta y tres centésimas (0.63) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200005028001

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, con una multa de **Una con trescientos cincuenta y ocho milésimas (1.358) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200005028002

Artículo 3º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, con una multa de **dos con cuatrocientos cuarenta y tres milésimas (2.443) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200005028003

Artículo 4º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, con una multa de **trescientos veintidós milésimas (0.322) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 4 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200005028004

Artículo 5º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, con una multa de **cuatrocientos cincuenta y cinco milésimas (0.455) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 5 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200005028005

Artículo 6º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, con una multa de **cuatro con ochocientos noventa y tres milésimas (4.893) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 6 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200005028006

Artículo 7º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, con una multa de **quinientos cuarenta y seis milésimas (0.546) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 7 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200005028007

Artículo 8º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, con una multa de **tres con doscientos sesenta y dos milésimas (3.262) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 8 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200005028008

Artículo 9º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, con una multa de **uno con ochenta y cinco milésimas (1.085) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 9 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200005028009

Artículo 10º.- SANCIONAR a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, con una multa de **quinientos cuarenta y seis milésimas (0.546) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 10 señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 200005028010

Artículo 11 º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A, y en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 12 º.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago por cada infracción equivalente a una

reducción del 10% del importe final de cada una de las multas impuestas en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.

Artículo 13 º.- Información de la notificación

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificada, debiendo contar con los requisitos previstos en la LPAG.
- La Autoridad Sancionadora eleva a la Autoridad Revisora los recursos de apelación en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de interpuesto el recurso o de subsanados los requisitos de admisibilidad, según sea el caso.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 14º.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES ENERGETICAS MINEROLOGIA Y COMBUSTIBLES SAN FERMIN E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco
Osinergmin
Órgano Sancionador